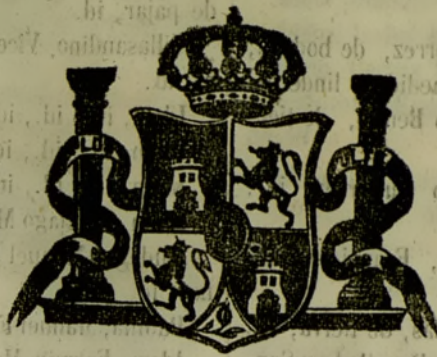


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL (Por un año... 50, Por seis meses 26, Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL (Por un año... 60, Por seis meses 32, Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 57.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunica en 4 del actual, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernación con fecha 21 de Febrero último, lo siguiente:— Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto por el Capitán general de Castilla la Vieja en su comunicación de 21 de Enero de 1862 con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente están promoviendo los diferentes cuerpos del ejército para que se incorporen a sus banderas los individuos de los mismos que se hallan excedidos en el uso de las licencias temporales, ha tenido a bien resolver de conformidad con lo informado por el Director general de Infantería con fecha 15 de Marzo próximo pasado, y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se manifieste a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga a los Alcaldes de los pueblos, que sin contemplación de ningún género y al espirar los plazos de las licencias temporales que usan los individuos de tropa del ejército, los obliguen a marchar para incorporarse a los Regimientos respectivos sin admitirles los pretextos de enfermedades que aleguaren, puesto que el que realmente estubiese enfermo debe pasar a curarse al Hospi-

tal militar más próximo al punto en que se hallen, a fin de evitar que los mencionados individuos se excedan del uso de dichas licencias, y que por estas faltas se vean en la precisión las Autoridades militares de declararles desertores y de perseguirlos y castigarlos como tales. Lo que traslado a V. de Real orden comunicado por el Señor Ministro de la Gobernación, a fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto.

En su virtud, he dispuesto ordenar a los Alcaldes cuiden e cumplir sin contemplación alguna lo que se previene en la preinserta Real orden, adoptando las medidas convenientes para que los individuos de los diferentes cuerpos del ejército que disfruten licencia temporal, marchen a incorporarse a los que correspondan al terminar la licencia que hayan obtenido; en la inteligencia, que serán responsables de cualquier falta que en este servicio cometan.

Burgos 24 de Marzo de 1863.—Francisco de Otazu.

#### Anuncios oficiales.

Dirección general de Instrucción pública.—Negocio 1.º

Se halla vacante en Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de esta de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas en las disposiciones vigentes. En el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a la Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 8 de Marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho y canónico una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección, que reúnan circuns-

tancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 8 de Marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, correspondiente a la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 9 de Marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

#### Registro de la Propiedad de Castrogeriz.

Continuación de la

RELACION de inscripciones defectuosas que existen en este registro de Castrogeriz, con inclusión de los pueblos interesados, clase del contrato, y defectos que contienen. (1)

Año de 1832.

- Villasandino, de tierra, no se dice en donde, cabida ni surqueros.
- Villasilos, id., de viña, id.
- Idem, id., de tierra, id.
- Olmillos, Gregorio Corral, de viña, id.
- Idem, id., de tierra, id.
- Villasilos, Manuel Charcan, de viña, falta la cabida y linderos.
- Melgar, Antonio Bilbao, id., id.
- Idem, Pedro García, id., se omite la situación y surqueros.
- Villaquirán, Tomás Escalante, de solar, id.
- Arenillas, Juan Merino, de tierra, no resulta el término, cabida ni linderos.
- Villasandino, Pedro Gutiérrez, de viña, id.

Véanse los números 47 y 48.

- Idem, id., de tierra, id.
- Padilla de Abajo, Santiago García, de casa, id.
- Melgar, Andrés Fernández, de tierra, se omite la cabida y linderos.
- Pedrosa, José Carro, de solar, id.
- Arenillas, Vicente Ortega, de viña, id.
- Villoveta, Santiago Delgado, id., id.
- Villasilos, Juan Vegas, de tierra, id.
- Villoveta, Vicente González, de viña, no se dice la situación ni linderos.
- Idem, Gerónimo Maestro, id., faltan los surqueros.
- Idem, Vicente González, de tierra, id.
- Idem, id., de cuatro posesiones, no se dice de que clase, su cabida ni linderos.
- Idem, id., de tierra, falta la cabida y linderos.
- Idem, id., de viña, faltan los surqueros.
- Melgar, Lorenzo López, de tierra, id.
- Olmillos, Juan Gutiérrez, de tierra y huerto, no se dice donde están, su cabida ni linderos.
- Idem, id., de casa, id.
- Melgar, Mariano González, de viña, id.
- Idem, Juan Manuel Bilbao, id., id.
- Villoveta, Alejandro Díez, de tierra, id.
- Melgar, Ciriaco Monedero, de casa, id.
- Arenillas, Vicente Ruiz, de tierra, id.
- Villoveta, José Rico, id., id.
- Arenillas, Ponciano Ruiz, id., id.
- Idem, id., de dos viñas, id.
- Idem, id., de tierras, id.
- Idem, id., de viñas, id.
- Idem, id., de tierra, id.
- Castellanos, Francisco Carrasco, de olmar, id.
- Idem, id., id., id.
- Villoveta, Alejandro Díez, de tierras, id.
- Arenillas, Francisco Caballero, de viña, id.
- Castrogeriz, Adrián Díez, de tierra, id.
- Idem, Domingo Viñe, de guindalera, id.
- Idem, id., de bodega, id.



Melgar, Hilario Martin, de tierra, id.  
 Idem, id., de cuarta parte de corral, id.  
 Idem, id., de tierra, id.  
 Idem, id., de casa, id.  
 Idem, id., de tierra, id.  
 Idem, id., de tierras, id.  
 Idem, id., de viña, id.  
 Villasandino, Ecequiela Orbaneja, de tierra, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Villasilos, José Navarro, de viña, id.  
 Villasandino, Viviana Fernandez, de tierra, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Melgar, Juan Antonio Diez, id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., de tres heredades, id.  
 Idem, id., de tierras, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Castrogeriz, Lorenzo Garcia, de viña, id.  
 Arenillas, Matias Martin, de tierra, id.  
 Villasandino y Castrogeriz, Timoteo Perdiguero, de corral, id.  
 Melgar, id., id., id.  
 Yudego, Pedro de la Fuente, de tierra, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Villasilos, Tomás Bueno, de viña, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Pedrosa, Maria y Gervasio Guerra, id., id.  
 Castrogeriz, Celedonio Palacio, de tierra, id.  
 Idem, Luis Herreros, de guindalera, id.  
 Arenillas, Vicente Ortega, de tierra, id.  
 Pedrosa, Ulpiano Rey, de viñas, id.  
 Villasilos, Gervasio Ruiz, de tres posesiones, no se dice de que clase, término, cabida ni linderos.  
 Villasandino, id., de tierra, no resulta donde está su cabida ni linderos.  
 Castrillo de Murcia, Bruno Gutierrez, de tierras, viñas y huerto, no se dice su cabida ni linderos.  
 Idem, José Saiz, de tierra, se omite donde radica, su cabida ni linderos.  
 Castellanos, Ramon Vicente y Julian Arnaiz, permuta de posesiones por una vaca, no se dice la clase de ellas, término, cabida ni surqueros.  
 Castrillo de Murcia, Valentin Dueñas, venta de tierra, no resulta en donde, cabida ni surqueros.  
 Idem, id., de tierra y olmar, id.  
 Idem, Bruno Gutierrez, de los tierras, idem.  
 Idem, Juan Manuel de la Peña, de viña, id.  
 Idem, Francisco Escalante, de tierra, id.  
 Idem, Juan Dueñas, id., id.  
 Idem, id., de dos tierras, id.  
 Castrogeriz, Nicolás Pedrosa, de tierras, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Castrillo de Murcia, Fernando del Rio, de doce posesiones, no se dice la clase

de ellas, donde sitan, cabida ni linderos.  
 Idem, Francisco Gutierrez, de nueve fincas, id.  
 Idem, Aniceto Gutierrez, de bodega, se omite donde sita, medida y linderos.  
 Castrogeriz, Agapito Benito, de tierra, id.  
 Villasandino, Pedro Gutierrez, id., id.  
 Castrillo de Murcia, Francisco Dueñas, de viña, id.  
 Idem, Lorenzo Dueñas, de tierra, id.  
 Castrogeriz, Estéban Revolledo y Santiago Castro, de casa, id.  
 Idem, José Cabezon, de tierra, id.  
 Idem, Ramon Cabezon, id., id.  
 Castrillo de Murcia, Lorenzo Dueñas, id., id.  
 Ontanas, Feliciano Arnaiz, id., id.  
 Pedrosa, Gervasio Guerra, de viña, id.  
 Villasilos, Miguei de Miguel, de tierra, id.  
 Villoveta, Manuel Calleja, de viña, id.  
 Castrogeriz, Juan de Dueñas, de tierra, id.  
 Castrillo de Murcia, id., de tierras, bodega y olmar, faltan los linderos.  
 Olmillos, Domingo Rayon, de viña, se omite donde radica, su cabida y linderos.  
 Castrogeriz, fábrica de Castrillo Matjudios, obligacion con hipotecas, faltan los surqueros.  
 Idem, Andrés Abelino, venta de dos tierras, no se dice donde están su cabida ni linderos.  
 Villoveta, José Rico, obligacion con hipoteca, no se deslinda.  
 Villasandino, Francisco Cepa, venta de tierra, se omite la situacion, cabida y linderos.  
 Padilla, Félix Gutierrez, de viñas y tierra, id.  
 Olmillos, Gregorio Velasco, de viña, id.  
 Idem, Gregorio Gutierrez, de casa y prado, id.  
 Idem, id., de era, id.  
 Idem, Juan Gutierrez, de tierra, id.  
 Idem, id., de viña, id.  
 Idem, Felix Barriuso, de tierra, id.  
 Yudego, Pedro de la Peña, id., id.  
 Villandiego, Pedro Sancho, de tierra y viña, id.  
 Pedrosa, Antonio Palacin, de viña, id.  
 Melgar, Nicolás Ruiz, id., id.  
 Villasandino, Gabriel Mariscal, de tierra, id.  
 Idem, Ricardo Maestro, de dos tierras, id.  
 Ontanas, Bernardo Martinez, de tierras, id.  
 Castrogeriz, Juan Delgado, id., id.  
 Villoveta, Santiago Delgado, de viña, id.  
 Villasandino, Bernardo Martinez, id., id.  
 Yudego, Manuel Ruiz, de tierra, id.  
 Olmillos, Juan Barriuso, de tierra y viña, id.  
 Idem, Gregorio Velasco, de tierra, id.  
 Castrillo de Murcia, Francisco Gutierrez, id., id.  
 Idem, Matias Muñoz, id., id.

Idem, Manuel Dueñas, id., id.  
 Villoveta, Ramon Orbaneja, de parte de pajar, id.  
 Villasandino, Vicente Cruzado, de tierra, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, Santiago Maestro, id., id.  
 Yudego, Manuel Gonzalez, de dos viñas, id.  
 Padilla, Manuel Fuentes, de tierra, id.  
 Idem, Fermin Martinez, de mitad de pajar, id.  
 Castrogeriz, José Franco Gil, de viña, id.  
 Melgar, Roque Maestro, id., id.  
 Yudego, José Gutierrez, id., id.  
 Ontanas, Canuto del Campo, id., id.  
 Castrogeriz, Pedro Ladron Rojo, id., id.  
 Villoveta, Alonso Delgado, de tierra y viña, id.  
 Yudego, José Gutierrez, de viña, id.  
 Villasandino, Gaspar Díaz, de casa, id.  
 Villoveta, Alonso Delgado, de tierra, id.  
 Castrogeriz, Juan Gaztambire, id., id.  
 Idem, D. Nicolás Vega de dos tierras, id.  
 Idem, Zoilo Andrés, de viña, id.  
 Idem, José Franco, id., id.  
 Castellanos, Primo y Joaquin Marin, permuta de tierra y olmar, id.  
 Grijalva, Vidal Miguel, venta de casa, id.  
 Villasandino, Cayano Pio Martinez, de tierra, id.  
 Castellanos, Franco de la Peña, de olmar, id.  
 Villoveta, Manuel Calleja, de viña, id.  
 Idem, id., de tierra, id.  
 Villaquirán, Tous Escalante, de corral, id.  
 Villasandino, Vian Fernandez, de tierra, id.  
 Sasamón, Cesso Rodriguez, id., id.  
 Castrogeriz, Ju Sierra, id., id.  
 Villoveta, Mael Vallejo y Santiago Delgado, permuta de bodega por viña y tierra, id.  
 Arenillas, PIANO Ruiz, venta de viña, id.  
 Idem, id., id.  
 Villasandino Gabriel Mariscal, de tierra, id.  
 Idem, id., id.  
 Castrillo de Murcia, Santiago Delgado, de era, id.  
 Valtierraantiago Monedero, de prado, id.  
 Idem, Fando Gutierrez, de tierra, id.  
 Melgar, ngela Aguado, Francisco Lopez y Dian Martin, permuta de tierra y viña.  
 Idem, nuel Lopez, venta de viña, id.  
 Villoy, Alejandro Díez, id., id.  
 Idemmon Castrillo, de bodega, lagar y v. id.  
 Melg Pedro Perez, de casa, id.  
 Idem, de tierra, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Cageriz, Felipe Arenas, id., id.  
 Idem, id., id.

Idem, id., id., id.  
 Melgar, Pedro Perez, de casa, id.  
 Idem, id., de viña, id.  
 Idem, id., de tierra, id.  
 Castrogeriz, Daniel Franco, de viña, id.  
 Padilla de Abajo, Cosme Hinojal, de tierra, id.  
 Idem, Victor Rojo, de viñas, id.  
 Idem, Santiago Garcia, de viña, id.  
 Arenillas, Jose Martin Ruiz, de tierra, id.  
 Idem, id., de tres tierras, id.  
 Padilla de Arriba, Bernardo Soto, de tierra id.  
 Melgar, Pedro Gutierrez, de viña, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, Felipe Miguel, de dos tierras, id.  
 Idem, Benito Gonzalez, de tierra, id.  
 Idem, id., de tres tierras, id.  
 Idem, Felipe Miguel, de viña, id.  
 Idem, id., de casa, id.  
 Villoveta, Alonso Delgado, de viña, id.  
 Melgar, Ramona Blanco, de casa, id.  
 Villasandino, Manuel Corral, de tierra, id.  
 Melgar, José Arias, de casa, id.  
 Idem, id., de bodega, id.  
 Ontanas, Casimiro Arnaiz, de habar, id.  
 Villoveta, Eulogio Franco, de viña, id.  
 Idem, Santiago Frances, id., id.  
 Castrogeriz, Juan Delgado, de tierra, id.  
 Melgar, Felipa Estebanez, id., id.  
 Castrogeriz, Santiago Castro, id., id.  
 Yudego, Francisco Garcia, id., id.  
 Padilla de Arriba, Leandro Arroyo, id., id.  
 Villasandino, Manuel Franco, de dos viñas, id.  
 Itero del Castillo, Fernando Ibañez, de viña, id.  
 Padilla de Arriba, Antonio Amo, de tierra y viña, id.  
 Idem, id., de tierra, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Padilla de Abajo, Manuel Leon, de tierra y viña, id.  
 Castrogeriz, Nicolás Vega, de tierra, id.  
 Melgar, Manuel Blanco, de casa, id.  
 Arenillas, Manuel Rojo, de tierra, id.  
 Olmillos, Eustaquio Díez, de era, id.  
 Idem, Tercuato Susinos, id., id.  
 Villasandino, Santiago Maestro de cinco posesiones, id.  
 Grijalva, Vidal Miguel, de casa, id.  
 Arenillas, Francisco Martin, de tierra, id.  
 Castrogeriz, Don Domingo y Castor Lanchares, de casa, id.  
 Villasandino, Mateo Vidal, de tierra, id.  
 Melgar, Clemente Bilbao, id., id.  
 Idem, id., id., id.  
 Grijalva, Benito Terreno, id., id.  
 Idem, Antonio Terreno, de viña, id.  
 Idem, Santiago Barbero, de tierra, id.  
 Idem, id., id., id.  
 Villoveta, Alonso Delgado, de tierra y viña, id.  
 Castrogeriz, Manuel Varona, de viña, id.



Melgar, Angel Perez, id., id.  
Villoveta, Benito Vallejo, de tierra, id.  
Padilla Arriba, Cipriano Garcia, de  
suelo de huerto, id.  
Castrogeriz, Nicomedes Sierra, de  
tierra, id.  
Olmillos, Juan Martinez, de casa,  
faltan los surqueros.  
Arenillas, Tomas Martinez, de tierra,  
se omite la situacion, cabida y linderos.  
Idem, Manuel Polo, id., id.  
Idem, Tomas Martin, id., id.  
Inestrosa, D. Nicolas Vega, de dos  
tierras, no se dice la cabida ni linderos  
Villasilos, Gervasio Ruiz, de pajar, id.  
Pedrosa, Francisco Gonzalez, de tier-  
ra, id.  
Padilla, Ambrosio Torres, id., id.  
Castrogeriz, Manuel Garcia, id., id.  
Inestrosa, Manuel Herrera, id., id.  
Pedrosa, Vicente Bueno, de viña, id.  
Villasilos, Jose Frances, de casa, id.  
Castrogeriz, Francisco del Olmo, de  
tierra, id.  
Villanliego, Joaquin Baleron y Eusebio  
Hurtado, permuta de tierras, id.  
Villoveta, Eulogio Frances, venta de  
tierra y viña, id.  
Idem, id., de tierra, id.  
Olmillos, Miguel Veasco, id., id.  
Grijalva, Joaquin Simon, id., id.  
Idem, id., id., id.  
Idem, id., id., id.  
Idem, id., id., id.  
Idem, id., id., id.  
Villoveta, Manuel Calleja, id., id.  
Villasandino, Manuel Corral, de casa,  
id.  
Melgar, Damian Martin, de tierra, id.  
Idem, id., id., id.  
Villasandino, Tomas Diez, de viña, id.  
Yudego, Lucas Gonzalez, id., id.  
Villoveta, Santiago Delgado, id., id.  
Yudego, Catalina Vicente, de tierra, id.  
Olmillos, Felix Barriuso, id., id.  
Castrogeriz, Carlos Minguez, de casa,  
id.  
Castrillo Murcia, Francisco de la Fuen-  
te, de tierra, id.  
Olmillos, Eduardo Barriuso, id., id.  
Idem, Jose Valeron y consortes, de  
parte de casa, id.  
Padilla Arriba, Tomas Torres, de cor-  
ral, id.  
Idem, id., de prado, id.  
Olmillos, Francisco Saiz, de tierra, id.  
Villasilos, Gervasio Gonzalez, de bo-  
dega o lagar, id.  
Villasandino, Ricardo Maestro, de  
tierra, id.  
Castrogeriz, Felix Fernandez, retro-  
venta de tierra, id.  
Idem, id., venta de dos tierras, no se  
espresa el termino, cabida ni linderos.  
Olmillos, Nicolas Corral, de casa, id.  
Villoveta, Francisco Hipolito, de casa y  
tierras, id.  
Melgar, Juan Antonio Diez, de tres  
posiciones, no se dice de que clase, su  
situacion, cabida ni linderos.  
Idem, Justo Gonzalez, de dos tierras,  
no se dice donde sitan, su cabida ni lin-  
deros.  
Idem, Juan Antonio Diez, de tierra, id.  
Idem, id., id., id.  
Idem, Justo Gonzalez, id., id.

Olmillos, Miguel Silanes, de viña, id.  
Pedrosa, Manuel Garcia, de tierra, id.  
Castellanos, Francisco de la Pena, id.,  
id.  
Padilla Arriba, Antonio Amo, id., id.  
Melgar, Jose Arias, id., id.  
Ontanas, Domingo Muñoz, id., id.  
Idem, Manuel Carrasco, id., id.  
Melgar, Andrés Calleja, id., id.  
Grijalva, Petra Rodriguez, de viña, id.  
Idem, Santos Perez, de dos tierras, id.  
Melgar, Diego de Porres, de casa, id.  
Castrogeriz, Pedro Martinez, de dos  
tierras, id.  
Melgar, Felix Arias, de tierra, id.  
Villoveta, Esteban Delgado, de dos  
tierras, id.  
Idem, Eulogio Frances, de viña, id.  
Idem, id., de casa, id.  
Idem, Fernando Calleja, de tierra, id.  
Idem, Antonio Fraile, de viña, id.  
Villasilos, Pedro Romo, de bodega y  
lagar, id.  
Castrogeriz, D. Manuel Frances, de  
parte de casa, tierras y viñas, id.  
Ontanas, Dionisio Carrasco, de tierra,  
id.  
Grijalva, D. Francisco Rodriguez, de  
casa y heredades, id.  
Idem, Pedro Palacin, de tierra, id.  
Olmillos, Juan Barriuso, id., id.  
Pedrosa, Julian Escribano, id., id.  
Villasilos, Santiago Paisan, de viña, id.  
Idem, id., de tres viñas, id.  
Idem, id., de tierra, id.  
Villoveta, Jose Rita, id., id.  
Grijalva, Marcelo Santos, de sembra-  
dura, id.  
Villasilos, Agustin Orbaneja, de tier-  
ra, era y corral, id.  
Villoveta, Francisco Gil, de tierra, id.  
Inestrosa, Jorge Obezon, de viña,  
faltan los linderos.  
Pedrosa y Castrogeriz, Juan Gasta-  
mindez, reconocimiento de censo con  
hipoteca, id.  
Ibero, Agueda Esteban, venta de  
bodega, id.  
Padilla, Manuel Leon, de tierra, id.  
Idem, id., id., id.  
Olmillos, Ermenegildo Velasco, de  
viña, id.  
Castrogeriz, Maria de Torre, de  
casa, id.  
Villasilos, Dionisio del Rio, de tierra,  
id.  
Ontanas, Francisco Carras, de una  
heredad, no se dice donde está su clase  
ni linderos.  
Castrogeriz, Pedro Ladron, id., id.  
Villoveta, Manuel Calleja, de viña, se  
omite la situacion y linderos.  
Idem, Julian Maestro, id., id.  
Villasilos, id., de tierra, no resulta  
donde está, cabida ni linderos.  
Villasandino, id., id., id.  
Idem, id., de once posesiones,  
Villasilos, id., de tierra, id.  
Idem, id., id., id.  
Idem, id., de tres posesiones, id.  
Villoveta, Alonso Delgado, de viña, id.  
Ontanas, Felipe Marin, de heredad y  
olmar, id.  
Idem, Casimiro Arnaiz, de heredad,  
id.  
Idem, Iginio Martinez, de corral, e-  
dra y pajar, id.

Idem, id., de casa y corral, id.  
Idem, Manuel Arnaiz, de heredad, id.  
Idem, Isabel Esteban, id., id.  
Idem, Cecilia Martinez, id., id.  
Villoveta, Francisco Hipolito, de vi-  
ña, id.  
Idem, Eulogio Frances, de tierra, id.  
Villasandino, Mateo Vidal, id., faltan  
los surqueros.  
Idem, Claudio Muñoz, id., id.  
Melgar, Roque Maestro, id., faltan  
los linderos y la cabida.  
Olmillos, Pedro Perez, de casa, id.  
Melgar, Juan Manuel Bilbao, de viña,  
no se dice donde sita, cabida ni linderos.  
Villandiego, Vicente Gonzalez, de bo-  
dega, id.  
Castrogeriz, D. Domingo y Castor  
Lanchares, de parte de pajar, con bode-  
ga, faltan los surqueros.  
Inestrosa, Juan Orbaneja, de tierra,  
se omite la cabida y linderos.  
Villasandino, Martin Alcalde, de casa,  
id.  
Padilla de Arriba, Baltasar Garcia,  
id., id.  
Villalquirán, Manuel Gonzalez, de tier-  
ra, faltan los surqueros.  
Villasandino, Bernardo Martin, de vi-  
ña, no se dice la situacion, cabida ni  
linderos.  
Castrogeriz, Felipe Miguel, de mitad  
de corral y cocina, id.  
Arenillas, Crisologo Vallejo, de bo-  
dega con hipotecas, id.  
Padilla de Arriba, Antonio Amo, de  
tierra y suelo de casa, id.  
Pedrosa, Cipriano Carro, de pajar, id.  
Idem, Andrés Sendino, de viña, faltan  
los surqueros.  
Villasandino, Manuel Corral, de tier-  
ras y viñas, id.  
Villoveta, Francisco Hipolito, de vi-  
ña, id.  
Castrogeriz, Felipe Calvo, de casa, no  
se dice donde está, ni se deslinda.  
Idem, Julian Centeno, id., id.  
Melgar, Felix Arias, de tierra, no re-  
sulta donde está, su cabida ni linderos.  
Castellanos, Francisca Carrasco, de  
cuarta parte de casa, id.  
Ontanas, id., de tierra, id.  
Olmillos, Julian Petez, de censo con  
hipotecas, no se deslindan.  
Idem, Elias Quintano, id., id.  
Idem, Iglesia de Olmillos, id., id.  
Castrogeriz, Ecequiel Franco y otros,  
permuta de casa y majuelo, falta la ca-  
bida y surqueros.  
Grijalva, Joaquin Simon, venta de  
tierra, id.  
Idem, Eduardo Palacios, de casa, id.  
Ibero del Castillo, Gregorio Benito, de  
bodega, id.  
Villasandino, Manuel Corral, de cor-  
ral, id.  
Grijalva, Francisco Orbaneja, de casa  
id.  
Padilla de Arriba, Manuel Garcia, de  
tierra, no resulta la situacion, cabida ni  
linderos.  
Villoveta, Francisco Gimaterra, de  
cinco posesiones, no resulta la cabida ni  
linderos.  
Olmillos, Francisco Perez, de tierra,  
falta el termino, cabida y linderos.

Melgar, Pedro Orbaneja, id., se omite  
la situacion y linderos.  
Idem, Antonio Lopez, obligacion con  
hipotecas, faltan los aires de los sur-  
queros.  
Villasilos, Isidoro Rico, venta de dos  
tierras y casa, no se dice donde sitan,  
su cabida ni linderos.  
Castrillo Murcia, Valentin Dueñas, de  
seis hipotecas, id.  
Idem, id., de viña, id.  
Castrogeriz, Francisco Quiree, de tier-  
ra, id.  
Melgar, Luisa Gil, id., id.  
Idem, Felix Arias, id., id.  
Olmillos, Felix Barriuso, id., id.  
Castellanos, Tomas Carrasco, de casa,  
id.  
Castrillo Murcia, Indalecio Herrera,  
de tierra, id.  
Idem, Juan Herrera, id., id.  
Villoveta, Eulogio Frances, de tierra  
y huerto, id.  
Olmillos, Vicente Quintano, de viña, id.  
Villasandino, Juan Dueñas, de dos tier-  
ras, id.  
Idem, id., de tierra, id.  
Padilla de Abajo, Juan Baras, de bo-  
dega, id.  
Idem, Manuel Garcia, de tierra, id.  
Padilla de Arriba, id., id., id.  
Padilla de Abajo, Matias Aparicio,  
id., id.  
Grijalva, Marcelo Santos, id., id.  
Castrillo Murcia, Juan Dueñas, id., id.  
Grijalva, Angela Ceballos, de casa, id.  
Villasandino, Vibiana Fernandez, de  
tierra, id.  
Idem, id., id., id.  
Villoveta, Manuel Calleja, id., id.  
Pedrosa, Joaquin Escribano, de cinco  
posiciones, id.  
Yudego, Niñas huérfanas de Burgos,  
de ocho heredades, id.  
Idem, Julian de la Peña, de parte de  
casa y tres viñas, id.  
Idem, Manuel Ruiz, de linar, id.  
Idem, id., de tierra, id.  
Villoveta, Rafael Arenas, de dos tier-  
ras y viña, id.  
Idem, Pedro del Castillo, de tierra, id.  
Villasilos, Rafael Arenas, id., id.  
Villoveta, Pedro Castrillo, id., id.  
Villandiego, Juan Antonio Infante, de  
tercera parte de casa, id.  
Castrogeriz, Victoriano Cabello, de ca-  
sa, id.  
Pedrosa, Manuel Rastrillo, id., id.  
Inestrosa, Manuel Yagüez, de tierra,  
id.  
Idem, id., id., id.  
Padilla de Arriba, Silvestre Pelaez, de  
tres posesiones, id.  
Idem, Clemente Pelaez, de ocho hi-  
potecas, id.  
Pedrosa, Antonio Castro, de bodega, id.  
Idem, id., de viña, id.  
Palacios, Anacleto Ortega, de tierra,  
id.  
Castellanos, Pedro Carrasco, id., id.  
Villasandino, Bernardo Gonzalez, de  
casa, faltan los surqueros.  
Padilla de Abajo, Bernardo Soto, de  
tierra, id.  
Inestrosa, Gregorio Castro, de bodega,  
id.



Pedrosa. Vicente Bueno. venta con hipoteca. no se deslinda la finca vendida.

Villasandino. Ventura Estebanez. venta de viña. faltan los surqueros.

Ontanas. Francisco Carrasco. de tierra. id.

Olmillos. Francisco Saiz. id. id.

Castrogeriz. Santiago Calleja. de viña id.

Villoveta. Alonso Delgado. de tierra. id.

Melgar. Felix Pardo. id. no resulta la cabida. ni linderos.

Idem. Justo Gonzalez. de viña. id.

Idem. Felipe Rey. retroventa de tierra. se omiten los linderos.

(Se continuará.)

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día veintiseis de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana. las leñas procedentes de la poda de las encinas que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del primer Distrito, en el cuartel octavo del monte titulado Montecillo, de la propiedad del pueblo de Puente de la ra, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ochocientos cincuenta y una del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 17 del mes actual y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de mil novecientos cuarenta reales y veintiocho céntimos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Puente de la ra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 18 de Marzo de 1865.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día 30 de Abril, próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la poda de los robles y encinas, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del primer Distrito, en el cuartel número sexto del monte titulado la Isa, de la propiedad del pueblo de Madrigal del Monte, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ochocientos arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del citado pueblo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 21 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de novecientos sesenta reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Madrigal del

Monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 24 de Marzo de 1865.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Don Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Benito Ortega, natural de Padilla de Arriba, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar al traslado que le ha sido conferido de la acusación Fiscal, en la que se le pide la absolución de la instancia, en causa que se le sigue por hurto de ochenta reales á Venancio Roda, residente en Padilla de Abajo; prevenido, que se le oirá y administrará justicia si se presentase, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Toribio Ocon.—P. S. M., Francisco Rodrigo.

Juzgado de Paz de Burgos.

El Licenciado D. Marcos de Porras, encargado del Juzgado de Paz, de esta capital como primer suplente por indisposición del Juez de Paz propietario.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por D. Domingo Herrero, Procurador en esta capital, como apoderado de su convecino D. José Luna, contra Gerónimo Varona, vecino de Abellanosa del Páramo, sobre pago de cuatrocientos cuarenta reales y sus intereses, suscitado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado D. Marcos de Porras, encargado del Juzgado de Paz de la misma, como primer suplente por indisposición del Juez de Paz propietario:

Vista la anterior acta de comparecencia verbal:

Resultando que por escritura pública de tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, otorgada en Burgos ante el Notario D. Juan Valeriano Ontoria, Gerónimo Varona, vecino de Abellanosa del Páramo, se confesó deudor á D. José Luna, de esta vecindad, de cuatrocientos cuarenta reales que este le había prestado sin premio ni interés, y se obligó á pagárselos en su casa en Burgos para el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, pena de ejecución y costas:

Resultando que por no haberse cumplido dicha obligación al plazo convenido, el Procurador de esta capital D. Domingo Herrero, como apoderado del acreedor D. José Luna, reclama en este juicio del citado Gerónimo Varona, los expresados cuatrocientos cuarenta reales con más sus intereses legales y las costas; presentando para ello la copia original de la citada escritura de obligación:

Resultando que al ser citado el demandado Gerónimo Varona, ha manifestado no ser en deber cantidad alguna al

D. José Luna; sin embargo de cuya manifestación no ha comparecido al juicio á ratificarla y justificarla en su caso como debía, por cuyo motivo se mandó sustanciar aquel en su rebeldía y que se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Considerando que la escritura presentada por el demandante es de suyo fehaciente y ejecutiva como primera copia original, sin que obste la manifestación hecha por el demandado en el acto de ser citado, ya por no haberse presentado á sostenerla, como porque dicha escritura no admite contra sí otra excepción que la de criminalmente falsa, que no se ha propuesto, ó la de pago que tampoco se ha indicado.

Cosiderando que la reclamación del demandante por lo que hace á los cuatrocientos cuarenta reales reclamados queda legitimada con la simple presentación de dicha escritura; y que por lo relativo á los intereses, son también de abonarse al acreedor Luna á razón de un seis por ciento anual desde el día señalado para el pago en la citada escritura por lo dispuesto en la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldía al Gerónimo Varona á que tan luego como esta sentencia merezca ejecución, pague al D. José Luna y en su nombre á su apoderado Don Domingo Herrero, los cuatrocientos cuarenta reales reclamados en este juicio, con más el interés anual de un seis por ciento á contar desde el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos hasta el día en que realice su pago.

Así por esta su sentencia que se publicará por edictos en el Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas al demandado Gerónimo Varona, lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Marcos de Porras.—Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para el debido conocimiento.

Burgos 21 de Marzo de 1865.—El Juez de Paz primer suplente, Marcos de Porras.—Por su mandado, Manuel Baños Secretario.

Don Tomás Elaez, vecino de esta villa y Secretario del Juzgado de Paz de la misma

Certifico que en este día de la fecha, se ha celebrado por mi testimonio y ante el Sr. Juez de Paz de la misma juicio verbal por Felipe de la Peña, vecino de Villavillaunto á Villadiego, contra Leandro Delgado, que lo es de Arcos, cerca de Burgos, sobre pago de doscientos reales, procedentes de cambio de dos caballerías mayores, y en cuyo juicio se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Villadiego, Marzveinte de mil ochocientos sesenta y tres el Sr. Juez de Paz de la misma, habido oído en juicio verbal celebrado en este día por Felipe de la Peña, vecino de Villavilla junto á Villadiego, contra Leandro Delgado, que lo es de Arcos, junto á Burgos, sobre que le pague doscientos reales á cuenta de trescientos en que quedaron convenidos según obligación procedente del cambio de dos caballerías mayores, verificado en esta villa

en el día cinco de Diciembre último, con lo demás que expresa la demanda:

Visto que el Peña ha justificado por medio de dos testigos mayores de toda excepción lo propuesto en referida demanda y que el pago de citados doscientos reales debían de ser entregados al demandante en esta villa á los cuatro días de hecho el trato, lo que no se ha practicado por el demandado no obstante la ampliación del término concedido para ello por el demandante, y aprobado por el Juzgado, según resulta de las diligencias de su razón:

Visto la carta extrajudicial escrita de orden del demandado y firmada por él en diez y siete del actual, dirigida desde Arcos al Juez que provee, por la que se viene conformando ser en deber doscientos reales, y con el fin de que se hiciese saber al demandante, en la cual se pedía suspensión de término para la celebración del juicio que arriba se cita, ampliándose este por ocho días más, á contar desde el diez y nueve del actual, mediante la causa que allí se indica, y que aunque alegada no lo ha sido ante Juez competente ni menos probada, y que el Juez que dice no ha podido ampliar los ocho días que se piden, mediante á que el demandante no accedió á ello, fundado en que debiendo haber concurrido á la celebración del juicio suprecitado el día veinte y ocho de Febrero último y hora de las once de su mañana, no lo verificó, ni menos á querido comparecer desde el veinte y ocho citado hasta el día de la fecha, en que ha sido ampliado el término para contestar á la demanda propuesta, y que el Juez que dice, de oficio no puede ampliar dicho término no siendo á instancia del demandante:

Considerando que lo reclamado procede de una acción personal que trae en pos de sí obligación á cumplirse en esta villa á lo que se ha sometido el demandado, dicho Sr. por ante mí su Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba á Leandro Delgado á satisfacer al demandante Felipe de la Peña, los doscientos reales suprecitados, en esta villa y mesa del Juzgado, pasados que sean los cinco días después de inserto en el Boletín oficial de esta provincia en ausencia y rebeldía del Leandro Delgado, la presente conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiendo al efecto el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la misma con la inserción necesaria, así por esta su sentencia y con imposición de costas, daños y perjuicios causados y que se causen hasta no verificarlo, de todo lo que deberá responder el demandado, y notificándose al demandante, en los estrados de este Juzgado, con lo demás marcado por la ley.

Lo mandó y firma dicho Sr. de todo lo que yo el Secretario certifico.—Paulino Gil Manrique, Tomás Pelaez, Secretario.

Lo relacionado va cierto y verdadero y lo copiado corresponde á la letra con su original, extendido en igual papel que el presente y para que conste á V. S. en virtud de lo prevenido en la sentencia inserta, libro el presente que firmo en Villadiego á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, visado por el Sr. Juez de Paz de esta villa.—V. B. Paulino Gil Manrique.—Tomás Pelaez, Secretario.